

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de Enero de 2021. La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de los costos y costas del proceso.

Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de enero de dos mil veintiuno.
(15-01-2021).

INTERLOCUTORIO. No. 034
RAD: EJECUTIVO 2020-00215
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: ISRAEL BARBOSA SANTANA.

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La petición de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es la misma parte demandante la que pide la culminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso concreto los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de los dineros depositados por ISRAEL BARBOSA SANTANA en las entidades

bancarias Bancolombia, Banco BBVA, de Bogotá, de Occidente, Agrario de Colombia, GNB Sudameris, Bancoomeva, Pichincha, Falabella, Bancamia, Bancompartir. Finandina, Soctiabank Colpatria, Coltefinanciera, Banco W.

En el mismo sentido se levantará la medida cautelar de embargo salarial que el demandado BARBOSA SANTANA, devenga como empleado de UNE TELECOMUNICACIONES, así como la de carácter inmobiliario en la Oficina de Registro de N° 100-72023.

Por ultimo se solicitó el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base al presente proceso y la entrega a la demandada, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

Frente a lo anterior el despacho considera que dicha petición se torna improcedente teniendo en cuenta que no se cuenta con anexos o pruebas físicas de la obligación, pues la demanda fue presentada en digital en vigencia de la emergencia sanitaria y en obediencia del Decreto 806 de 2020 y los documentales aportados se encuentran en poder del demandante.

Por último y consultada la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles, se pudo constatar que no existen títulos judiciales constituidos por cuenta del proceso, por lo que no se darán indicaciones al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, promovido por BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A y a cargo de ISRAEL BARBOSA SANTANA, por pago total de la obligación contenida en los pagarés No. 4073980147478090 - 4117594300710898-481020786820766- 5471290716659178, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de:

- La medida de embargo de las cuentas de los dineros depositados por ISRAEL BARBOSA SANTANA en las entidades bancarias Bancolombia, Banco BBVA, de Bogotá, de Occidente, Agrario de Colombia, GNB Sudameris, Bancoomeva, Pichincha, Falabella, Bancamia, Bancompartir. Finandina, Soctiabank Colpatria, Coltefinanciera, Banco W.

- Embargo salarial que el demandado BARBOSA SANTANA, devenga como empleado de UNE TELECOMUNICACIONES.
- Embargo inmobiliario del predio identificado con la M.I N° 100-72023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCEO: SIN CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00215-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.005 Del 18/01/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
